RECURSO DE REPOSICION. RAD. No. 212 DE 2020

Leon Arcos Notificaciones <notificaciones@learco.co>

Jue 15/04/2021 2:13 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; administrativo@paezmartin.com <administrativo@paezmartin.com>; bienartsas@gmail.com <bienartsas@gmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

Correo notificación.pdf; RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señores:
JUZGADO 05 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. M.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

REF. 212 DE 2020.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S
DDO. BIENES Y ARTE BIENART S.A.S.

ALEX LEON ARCOS, apoderado de la parte demandante, me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra la providencia de fecha 13 de abril de 2021 en el proceso de la referencia.

Cordialmente;

ALEX LEON ARCO
Apoderado parte demandante.

Término: 24 de febrero

181

LEON ARCOS CONSULTORES

Leon Arcos Notificaciones <notificaciones@learco.co>

NOTIFICACIÓN JUDICIAL - DECRETO 806 DE 2020

1 mensaje

Leon Arcos Notificaciones <notificaciones@learco.co> 8 de febrero de 2021, 16:42
Para: bienartsas@gmail.com
Cco: contabilidad@gfinanciero.com

SEÑORES
BIENES Y ARTES BIENART S.A.S.
Atn. Representante Legal
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2020-00212
Demandante: Grupo Financiero de la Costa S.A.S.
Demandado: Bienart S.A.S.

Asunto: Notificación de auto admisorio.

Respetado representante legal,

Haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por medio del presente correo electrónico le NOTIFICO el auto de fecha 21 de agosto de 2020 por medio del cual el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ libró mandamiento de pago en contra de la sociedad BIENES Y ARTE BIENART S.A.S., con ocasión de la demanda ejecutiva hipotecaria formulada por GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S.

Se le advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el segundo día hábil siguiente al recibo de esta comunicación y a partir de allí empezará a correr el término de 10 días de traslado de la demanda.

Adjunto al presente: Auto del 21 de agosto de 2020
Escrito de demanda
Anexos de la demanda incluyendo copia de los pagarés y escritura pública de hipoteca

Cordialmente,

ALEX LEÓN ARCOS
Apoderado parte demandante.

3 adjuntos

DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA GFC - BIENART.pdf
619K

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
529K

PRUEBAS Y ANEXOS.pdf
14396K

Escaneado con CamScanner

SEÑOR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario 2020-00212
Demandante: Grupo Financiero de la Costa S.A.S.
Demandado: Bienes y Arte Bienart SAS.

Asunto: Recurso de reposición contra auto de fecha 13 de Abril de 2021.

ALEX LEÓN ARCOS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha trece (13) de Abril de 2021.

I. Oportunidad.

Me encuentro dentro del término legal oportuno para formular el presente recurso por cuanto el auto de fecha trece (13 de abril de 2021) fue notificado mediante estado de esta misma fecha, por tanto, el termino de los 3 días de que trata el articulo 302 del C.G.P, fenece dieciséis (16) de abril del año en curso.

II. Providencia objeto del recurso.

En esta oportunidad la censura recae sobre el numeral primero de la parte resolutiva del auto de fecha trece (13) de abril de 2021, en el que el despacho dispuso:

> *Como quiera que dentro del presente asunto no se observan los actos de notificación a que hace alusión el apoderado general de la parte demandada, a efectos de verificar su validez, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el articulo 301 del C.G.P, en consecuencia, el despacho DISPONE:*
>
> *1.- Tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad BIENES Y ARTE BIENART S.A.S. Por secretaria contabilícese el termino con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho a la defensa.*

III. Fundamentos del recurso.

El despacho desconoce con esta decisión alguna de las actuaciones que debidamente se han realizado y aportado dentro del proceso, como lo es la notificación al demandado en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, que dispone:

> ***ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

En este sentido, desconoce el despacho el correo electrónico enviado al demandado en fecha **8 de febrero de 2021**, a través de correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que para tal fin a dispuesto la sociedad BIENES Y ARTE BIEN ART SAS en su certificado de existencia y representación legal (anexo a la demanda): bienartsas@gmail.com, tal como consta en el siguiente capture o pantallazo:

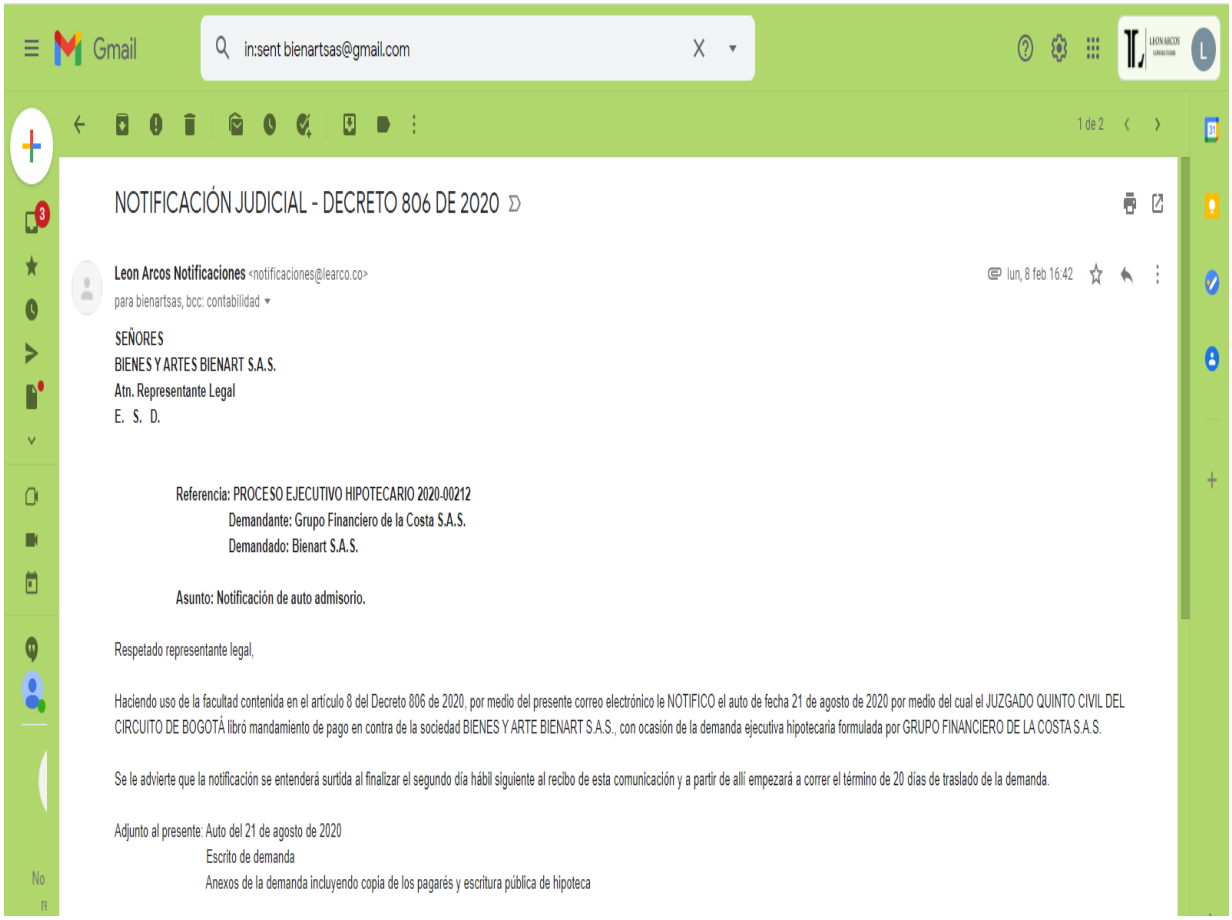

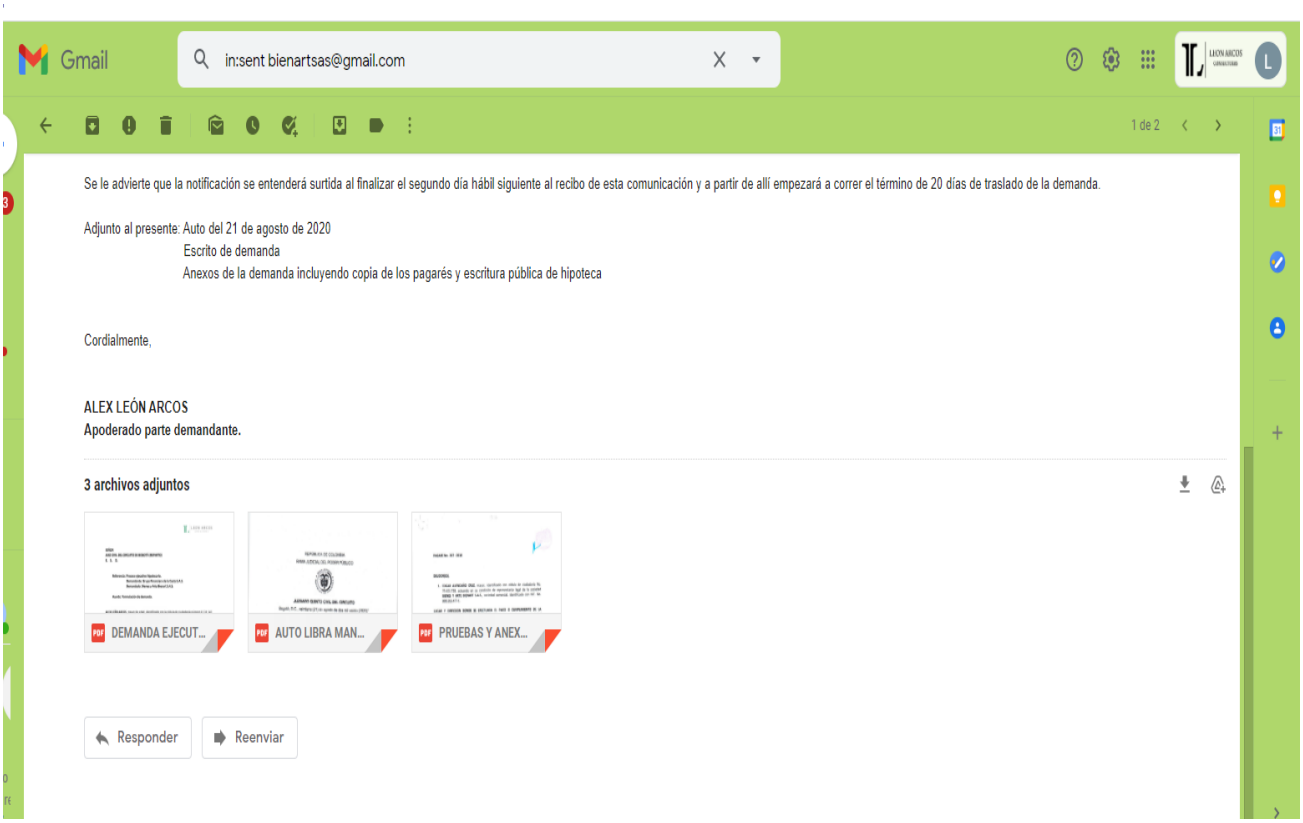

Como se puede apreciar, esta totalmente claro que el demandado recibió la notificación de la demanda en los términos del articulo 8 del decreto 806 de 2020, anexando además la copia de la demanda, las pruebas y anexos y el auto que libra el mandamiento.

Es preciso señalar, que el demandado no concurre al presente proceso debido a un conocimiento externo del mismo, sino que es la consecuencia del acto de notificación llevado a cabo por el accionante en los términos de ley. Esto se demuestra, pues en escrito de fecha 16 de Marzo de 2021, mediante el cual el demandado presenta recurso de reposición contra el mandamiento de pago, reconoce haber sido notificado el día 8 de febrero de 2021, a las 4.42 PM, al respecto se aporta extracto o aparte de dicho memorial:

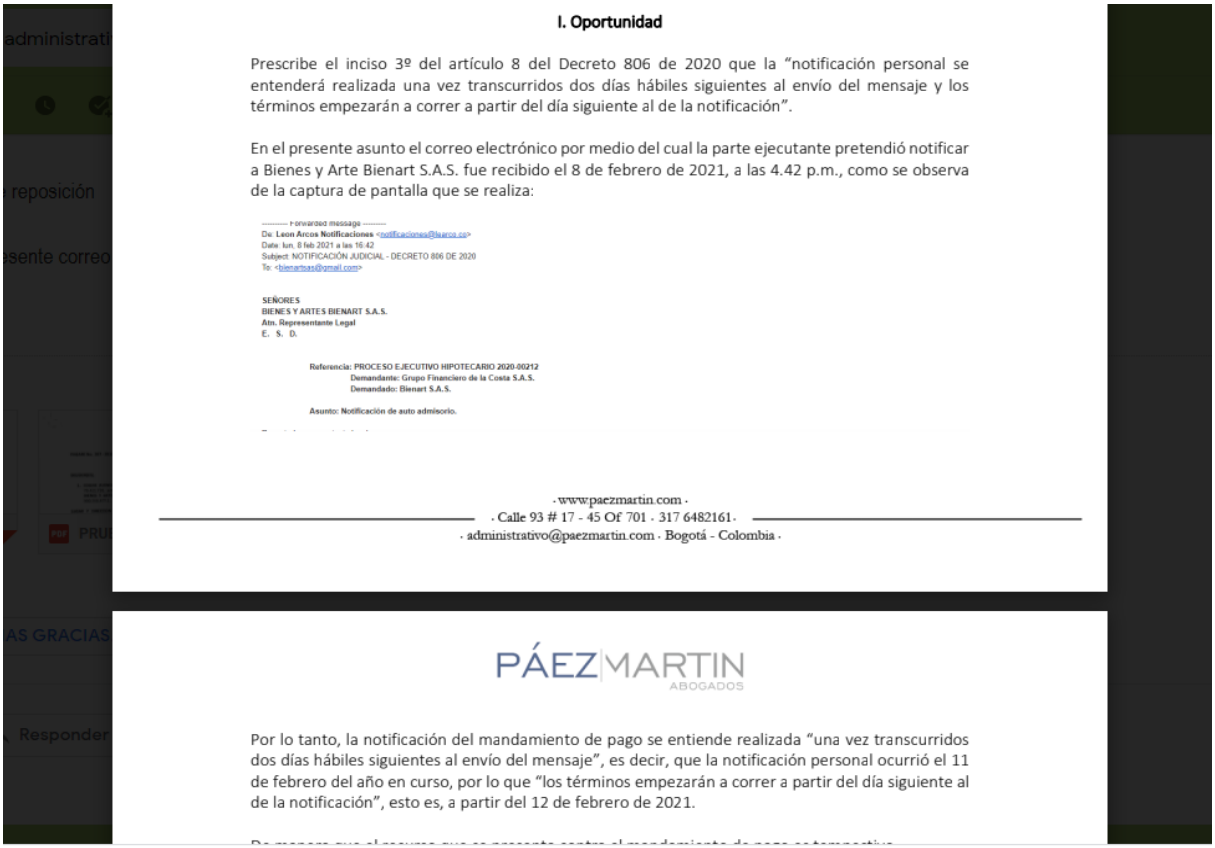

I. Oportunidad

Prescribe el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que la "notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

En el presente asunto el correo electrónico por medio del cual la parte ejecutante pretendió notificar a Bienes y Arte Bienart S.A.S. fue recibido el 8 de febrero de 2021, a las 4.42 p.m., como se observa de la captura de pantalla que se realiza:

---------- Forwarded message ---------
De: **Leon Arcos Notificaciones** <notificaciones@leoncarcos.co>
Date: lun, 8 feb 2021 a las 16:42
Subject: NOTIFICACIÓN JUDICIAL - DECRETO 806 DE 2020
To: <bienartsas@gmail.com>

SEÑORES
BIENES Y ARTES BIENART S.A.S.
Atn. Representante Legal
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2020-00212
Demandante: Grupo Financiero de la Costa S.A.S.
Demandado: Bienart S.A.S.

Asunto: Notificación de auto admisorio.

PÁEZ MARTIN
ABOGADOS

Por lo tanto, la notificación del mandamiento de pago se entiende realizada "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje", es decir, que la notificación personal ocurrió el 11 de febrero del año en curso, por lo que "los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", esto es, a partir del 12 de febrero de 2021.

Por lo tanto, de la actuación de las partes se concluye de manera clara y precisa que la notificación al demandado no se dio por conducta concluyente, sino por la notificación personal surtida en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Hay que dejar en claro, que esto ni siquiera es un asunto de disputa entre las partes, pues ambas estamos de acuerdo que la misma se surtió desde el día 11 de febrero de 2021, fecha a partir de la cual empezaría a correr los términos para el demandado para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

No puede el despacho, alegar que existe duda sobre la notificación al demandado cuando se están aportando las pruebas de la notificación al mismo y adicionalmente, ambas partes con sus actuaciones están de acuerdo con el momento en que se surtió dicha actuación y desde el momento en que empezaron a correr términos para que el demandado ejerza su derecho a la defensa y contradicción, tal como lo realizo.

No entenderlo así, seria vulnerar el principio de la preclusión en materia de derecho procesal y quebrantar con esto el principio de imparcialidad e igualdad de oportunidad entre las partes, dándole mayores beneficios al demandado, pues se le otorgan nuevos términos para que ejerza su defensa, lo cuales se encuentran precluidos y no es equiparable a las mismas oportunidades de la parte demandante.

IV. PRUEBA Y ANEXO.

1.- Se aporta con el presente escrito constancia de envió de la notificación al demandado en fecha 8 de febrero de 2021 a las 16:42 PM.

V. PETICIÓN.

En consecuencia, de lo anterior, se solicita al despacho lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero del auto de fecha 13 de abril de 2021 y en su lugar se contabilice el término con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho a la defensa a partir del acto valido de notificación que se surtió en fecha 11 de febrero de 2021.

De usted;

Atentamente,

ALEX E. LEON ARCOS.
C.C No. 8.531.547 de Barranquilla.
T.P No. 70.920 del C.S. de la J.